

RESOLUCIÓN N^o. 4529

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2003ER17495 del 03 de junio de 2003, el señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, visita técnica para valoración de unos individuos arbóreos ubicados en la Calle 94 A No. 21 - 13 en espacio privado, en la localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Auto No. 1005 del 26 de junio de 2003, autoriza iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal mencionado y, posteriormente la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita de evaluación, emitió Concepto Técnico No. 4937 del 04 de agosto de 2003, que considera viable la tala de un (1), individuo arbóreo de la especie Urapán, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que mediante Resolución No. 1158 del 21 de agosto de 2003, autoriza a la **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA**, para efectuar la tala de un (1), individuo arbóreo de la especie Urapán, ubicado en la Calle 94 A No. 21 - 13, en espacio privado y ordena el pago por concepto de compensación de 1,83 IVPS, que equivalen a la suma de **\$163.772,00**.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá, el día 22 de agosto de 2003, obrante a folios 16 y 17 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación el día 29 de enero de 2010, en la Calle 94 A No. 21 – 13, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 05178 del 23 de marzo de 2010, el cual determinó estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación.

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1158 del 21 de agosto de 2003. De igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de compensación.

Que en la referida Resolución, se estableció la compensación requerida indicando: "*El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de **\$163.772,00** equivalentes a 1,83 IVP's*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y*

concesiones para aprovechamientos forestales....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 4937 del 04 de agosto de 2003 y

4529

posteriormente la Resolución No. 1158 del 21 de agosto de 2003, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala en 1,83 Ivps, equivalentes a **\$163.772,00**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de ciento sesenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (**\$163.772,00**), equivalentes a 1,83 IVP's, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1158 del 21 de agosto de 2003 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 05178 del 23 de marzo de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: La **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la

4509

quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Supercade de la carera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2 con destino al fondo cuenta PGA bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO - La **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **DM – 03 – 03 - 760**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

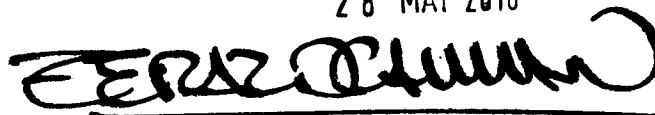
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **SOCIEDAD GRUPO ARQUTRIUM LTDA.**, identificada con Nit No. 830.117.411-9, a través de su representante legal, señor **GERMAN ENRIQUE PARDO VÁSQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.265.405 de Bogotá ó quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 21 – 13, en la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
C.T. No. 05178 del 23/03/2010
Exp. DM-03-03-760